

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 150

Referencia: 150

Año: 1904

Fecha(dd-mm-aaaa): 18-10-1904

Título: QUE ADICIONA Y REFORMA EL MARCADO CON EL NUMERO 56 DE 1898, ORGANICO DEL CUERPO DE POLICIA.

Dictada por: SECRETARIA DE GOBIERNO Y RELACIONES EXTERIORES

Gaceta Oficial: 00063

Publicada el: 03-11-1904

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Policía, Órganos del Poder Ejecutivo

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 1.166

Rollo: 201

Posición: 464

valientes sin practicar el abuso; sois activos y prudentes, sois, en una palabra, servidores ejemplares en la paz, perfectos adalides en la guerra. Tuéis todavía una cualidad más: el criterio para valorar con exactitud los acontecimientos y colocarlos sin vacilaciones en el puesto que os indica la conciencia.

Conciudadanos:

Ayudadme todos en la administración de los negocios públicos con el concurso de vuestras luces, los que seáis ilustrados; con vuestros consejos, los que tengáis práctica en el Gobierno. Así y sólo así será una realidad el progreso iniciado a la sombra del orden y de la paz cuyo desarrollo será traducido bien pronto en el bienestar y prosperidad de todos los ciudadanos.

Panamá, 3 de Noviembre de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

ACTA

de la sesión del Consejo de Gabinete.

En el Palacio de Gobierno de Panamá, á las cinco de la tarde del día doce de Octubre de mil novecientos cuatro, reunióse—á iniciativa de su Presidente—el Consejo de Gabinete, y á la consideración de éste sometió el señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento un memorial elevado por gran número de vecinos de la ciudad de David, en el que solicitan del Poder Ejecutivo de la República se destine la suma de cuarenta mil pesos (\$ 40,000.00), de los cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$ 450,000.00) que la Honorable Convención Nacional fijó para mejoras materiales en la Provincia de Chiriquí, para atender al arreglo de las principales calles de la mencionada ciudad y a la terminación de un Templo católico en la "Plaza del Carmen" en la misma población. Los solicitantes indican, además, que en el caso de que no sea posible acceder á la anterior petición, resuelva entonces el Consejo de Gabinete—haciendo uso de la facultad que le concede el artículo 120 de la Constitución—abrir un crédito suplementario por la suma de cuarenta mil pesos (\$ 40,000.00) para atender á las necesidades anotadas.

Tomado en consideración el expresado memorial, el Consejo de Gabinete acordó no acceder á lo que en él se solicita, en atención á que en la Ley 52 de 1904, "sobre mejoras materiales", no existe partida alguna con tal fin, y auxilios de esta naturaleza sólo se estable concederlos á la Asamblea Nacional (Inciso 15, Artículo 65 de la Constitución).

En fe de lo cual se extiende la presente diligencia.

El Presidente, M. AMADOR GUERRERO.—El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, TOMÁS ARTAS.—El Secretario de Hacienda, F. V. DE LA ESPRIELLA.—El Secretario de Instrucción Pública y Justicia, NICOLÁS VICTORIA J.—El Secretario de Fomento, MANUEL QUINTERO V.

ACTA

de la sesión del Consejo de Gabinete.

En el Palacio de Gobierno, á las cuatro de la tarde del veinte de Octubre del año de mil novecientos cuatro y á iniciativa de su Presidente, reunióse el Consejo de Gabinete y ante él expuso el señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Relacio-

nes Exteriores que no había partida votada en el Presupuesto para atender al pago de las medicinas que se suministran al Ejército ni para el arrendamiento del local que ocupa la oficina de la Inspección General del mismo; que tampoco había para los sueldos de los Administradores Subalternos de Correos de Chepo, El Real, Chepigana, Arraján, San Miguel, Portobelo, Chiriquí Grande, Bastimentos, Bocas del Drago, Las Tablas, Parita, Océ, La Mesa, Las Palmas, Tolé y El Boquete, ni para los Inspectores de Policía y Secretarios de los Corregimientos de Santa Isabel en el Distrito de Portobelo y Pinogana en el del mismo nombre; que no existía partida apropiada para atender al pago de la suma de ciento cincuenta pesos (\$ 150.00) valor de un caballo que se ordenó al Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, por oficio número 754, de 20 de Mayo último, comprara para su servicio, en vista de las grandes correrías que á diario tiene necesidad de hacer en ejercicio de sus funciones, ni para la alimentación del referido animal. Seguidamente el Secretario de Instrucción Pública y Justicia manifestó que para la compra y alimentación de las bestias del Presidio, reparación de las carretas y demás bienes muebles semejantes, no había partida en el Presupuesto, y que era indispensable abrir el crédito correspondiente para atender á ese servicio.

El Consejo, en atención á los razonamientos de los señores Secretarios y haciendo uso de la autorización que le confiere el artículo 120 de la Constitución, acordó unánimemente que por la Secretaría de Hacienda se procediera á abrir los siguientes créditos:

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Para el pago de las medicinas que se suministran al Ejército, en treinta meses, hasta la suma de . . . \$ 6000 00

Para pagar el arrendamiento del local que ocupa la oficina de la Inspección General del Ejército, en 30 meses, á \$ 20.00 por mes . . . \$ 600 00

Para pagar el sueldo de los Administradores Subalternos de Correos de Chepo, El Real, Chepigana, Arraján, San Miguel, Portobelo, Chiriquí Grande, Bastimentos, Bocas del Drago, Las Tablas, Parita, Océ, La Mesa, Las Palmas, Tolé y El Boquete, en 27 meses, á \$ 20.00 mensuales cada uno . . . 8640 00

Para pagar el sueldo del Inspector de Policía del Corregimiento de Santa Isabel, en el Distrito de Portobelo, en 30 meses, á \$ 30.00 . . . 900 00

Para el sueldo del Secretario de éste, en el mismo tiempo, á \$ 20.00 . . . 600 00

Para pagar el sueldo del Inspector de Policía de Pinogana, en el Distrito del mismo nombre, en treinta meses á \$ 25.00 por mes . . . 750 00

Para pagar el sueldo del Secretario de éste en igual tiempo, á \$ 15.00 por mes . . . 450 00

Para pagar el valor de un caballo destinado para los servicios del Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro . . . 150 00

Para la alimentación de dicho animal en 27 meses, á \$ 20.00 por mes . . . 540 00

Total \$ 18630 00

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Para la compra y alimentación de las bestias del Presidio y composición

de las carretas y demás bienes muebles semejantes, en treinta meses, hasta la suma de . . . \$ 7500 00

y que se diera cuenta á la próxima Asamblea Nacional para su legalización, según la disposición constitucional citada.

Para constancia, se suscribe la presente diligencia por todos los que en ella han intervenido.

El Presidente, M. AMADOR GUERRERO.—El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, TOMÁS ARTAS.—El Secretario de Hacienda, F. V. DE LA ESPRIELLA.—El Secretario de Instrucción Pública y Justicia, NICOLÁS VICTORIA J.—El Secretario de Fomento, MANUEL QUINTERO V.

RENUNCIA

de los señores don Nicolás Victoria J., Secretario de Instrucción Pública y Justicia, y don Tomás Artas, Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, y Resolución.

Panamá, Octubre 29 de 1904.

A Su Excelencia el Presidente de la República.—P.

Con el propósito de evitar á S. E. dificultades hijas de la actual situación política, presento á S. E. renuncia formal del empleo de Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública y Justicia con que tuvo á bien honrarme S. E.

Con sentimientos de gratitud y consideración tengo el honor de suscribirme de S. E.

Atento y S. S.,

NICOLÁS VICTORIA J.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 31 de Octubre de 1904.—Número 161.

El suscrito Presidente se abstiene de aceptar la renuncia que por medio del escrito que precede presenta el señor don Nicolás Victoria J. del cargo de Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública y Justicia, y antes bien se complace en hacer constar que está altamente satisfecho del celo, consagración, inteligencia y patriotismo demostrados por el señor Victoria en el ejercicio de las funciones de tan importante empleo, y lo excita para que continúe desempeñándolo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

M. AMADOR GUERRERO.

Panamá, Octubre 29 de 1904.

Excelencia:

Razones que S. E. conoce me inducen á presentarle la renuncia irrevocable del cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobierno y Relaciones Exteriores, con que tuvo á bien honrarme el día en que inauguró su buen inspirada administración.

Soy de S. E. atto. y S. S.,

TOMÁS ARTAS.

A S. E. el doctor Manuel Amador Guerrero, Presidente de la República de Panamá.—E. S. D.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 31 de Octubre de 1904.—Número 162.

En consideración á los términos del anterior memorial,

SE RESUELVE:

Aceptar al señor don Tomás Artas la renuncia irrevocable que hace del cargo de Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Relaciones Exteriores; darle las gracias por los importantes servicios que con verdadero interés y no común inteligencia ha venido prestando á la República en el primer período de su existencia, y manifestarle la pena que causa al Gobierno la separación de uno de sus más adictos miembros.

Comuníquese y publíquese con el memorial que la motiva.

M. AMADOR GUERRERO.

DECRETO NUMERO 161 DE 1904.

(DE 31 DE OCTUBRE).

que nombra un Secretario de Estado.

El Presidente de la República de Panamá,

En ejercicio de sus facultades,

DECRETA:

Artículo 1.º Por renuncia aceptada al señor don Tomás Artas, nombrose al señor don Santiago de la Guardia Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Relaciones Exteriores. Artículo 2.º Mientras el señor de la Guardia se posesiona del cargo que se le dispriere, encargase del Despacho al respectivo Subsecretario, señor don Daniel Bilién.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 31 de Octubre de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

DECRETO NUMERO 150 DE 1904.

(DE 18 DE OCTUBRE).

que adiciona y reforma el marcado con el número 56 de 1898, orgánico del Cuerpo de Policía.

El Presidente de la República de Panamá,

En ejercicio de sus facultades, y considerando fundadas algunas de las observaciones que hace el señor Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, en oficio número 354, de 11 de los corrientes,

DECRETA:

Artículo 1.º Adiciónase el artículo 77 del Decreto número 56 de 1898, orgánico del Cuerpo de Policía, con el siguiente párrafo:

§ La circunstancia de no saber leer, escribir y contar de que trata la condición 3.º no es óbice para que un individuo que llena las demás condiciones pueda ingresar al Cuerpo; pero se observará en cuanto fuere posible.

Artículo 2.º El artículo 106 del mencionado Decreto quedará así:

Artículo 106. El Habilitado no pagará sueldo alguno á persona distinta de los individuos para quienes reciba dinero de la Tesorería General de la República, ni aceptará libranzas para hacer descuentos de los respectivos sueldos; pero cuando el individuo que reciba el dinero no sepa firmar, lo hará, á su ruego, un testigo.

Artículo 3.º Agréganse al referido Decreto los siguientes artículos nuevos:

Artículo 186 bis. Cuando fallezca un miembro del Cuerpo que haya prestado sus servicios por más de cinco años y observado conducta ejemplar durante todo ese tiempo, podrá concederse á sus deudos un auxilio

Hasta de \$ 200.00 por una sola vez, que será pagado con el fondo destinado para gratificaciones.

Artículo 194 bis. El Comandante podrá disponer, previa autorización de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores, que el número de cualquier miembro del Cuerpo que quiera estar en servicio y por enfermedad contratada a causa de esta sea pagado con los fondos destinados para auxilios y gratificaciones.

El presente Decreto nace desde su publicación en la GACETA OFICIAL.

Comuníquese.

Dado en Panamá, a 13 de Octubre de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

TOMÁS ARIAS.

DECRETO NUMERO 153 DE 1904.

(DE 22 DE OCTUBRE).

reformatorio del marcado con el número 112 de este año.

El Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones, y

Visto el telegrama del señor Gobernador de la Provincia de Coché, de 20 de este mes,

DECRETA:

Artículo único. Prorrógase por el tiempo necesario el aumento de la Policía de la Sección de Coché, hecho por Decreto número 112 de 12 de Agosto último.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 22 de Octubre de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

TOMÁS ARIAS.

DECRETO NUMERO 154 DE 1904.

(DE 24 DE OCTUBRE).

por el cual se llena una vacante.

El Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones, y

Vista la nota número 260, de 22 del que cursó, del señor Comandante en Jefe del Cuerpo de Policía Nacional,

DECRETA:

Artículo único. Para llenar la vacante ocasionada con motivo del fallecimiento del Vigilante de Policía Miguel Meléndez, de la Sección de Coché, nómbrase al señor Antonio Martínez R.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 24 de Octubre de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

TOMÁS ARIAS.

DECRETO NUMERO 155 DE 1904.

(DE 25 DE OCTUBRE).

tiempo que dure la ausencia, con sueldo al Vigilante José Isidoro Méndez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 24 de Octubre de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

TOMÁS ARIAS.

DECRETO NUMERO 156 DE 1904.

(DE 25 DE OCTUBRE).

por el cual se nombra en un Vigilante la Sección de Policía de Coché.

El Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo único. Aumentase en un Vigilante la sección de Policía de Coché y nómbrase para desempeñar el cargo al señor José Angel Carranza.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 25 de Octubre de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

TOMÁS ARIAS.

RESOLUCION NUMERO 151.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Policía Interior.—Número 151.—Panamá, 7 de Octubre de 1904.

En el mes de Septiembre último, unos individuos empleados en el servicio de sanidad que el Gobierno americano mantiene en esta ciudad en virtud del artículo 7.º del Tratado sobre construcción de un canal a través del Istmo, procedieron a fumar con azúcar la casa de propiedad de la señora doña Juana de Obaldía, con motivo de haber ocurrido un caso de fiebre amarilla en una de las habitaciones situadas en los bajos de la referida casa.

El poco cuidado con que procedieron los encargados de verificar la fumigación fue causa de que los muebles y otros enseres de la señora de Obaldía sufrieran daños de importancia, según parece, y con tal motivo el señor Enrique Linares, hijo de la señora de Obaldía, ocurrió ante funcionario público del Gobierno de la Zona del Canal en solicitud de indemnización por los daños y perjuicios sufridos.

Informado del asunto el Gobernador de la Zona, dió instrucciones al funcionario que quien fue presentada la reclamación para que manifestara a Linares que su reclamación debía dirigirla contra la República de Panamá.

Tu decisión dió lugar a que Linares dirigiera a este Despacho, el 5 de los corrientes, un memorial en que manifiesta que desea saber si esa decisión se conforma con el Derecho y si el Gobierno de Panamá asume la responsabilidad de que se trató.

Teniendo en cuenta que la fumigación que se verificó en la casa de la señora de Obaldía, y que como se ha dicho ocasionó daños en los muebles, etc. de dicha señora, fue efectuada por empleados del Gobierno americano.

Por lo tanto, no puede por que el Gobierno de Panamá sea responsable de los daños sufridos.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

No hay lugar a la solicitud de los señores Piza, Piza & Co.

Devuélvase a los interesados la escritura que acompañaron con su solicitud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario,

TOMÁS ARIAS.

RESOLUCION NUMERO 49.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Relaciones Exteriores.—Número 49.—Panamá, 6 de Octubre de 1904.

En el mes de Agosto último, el señor J. J. Rodríguez, ciudadano panameño, presentó ante el Poder Ejecutivo Nacional una solicitud para que se le otorgara el título de Ciudadano de los Estados Unidos de América.

En vista de que el señor Rodríguez es ciudadano panameño, y que en consecuencia no puede ser admitido como Ciudadano de los Estados Unidos de América, se le negó la solicitud.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Denegarse la solicitud del señor Rodríguez para que se le otorgara el título de Ciudadano de los Estados Unidos de América.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario,

TOMÁS ARIAS.

En consecuencia, la detención y entrega del ciudadano americano no. Herman E. Haass alias Frank Edwards, sindicado con el número 151.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 24 de Octubre de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

TOMÁS ARIAS.

RESOLUCION NUMERO 157.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Relaciones Exteriores.—Número 157.—Panamá, 19 de Octubre de 1904.

En el mes de Agosto último, el señor J. J. Rodríguez, ciudadano panameño, presentó ante el Poder Ejecutivo Nacional una solicitud para que se le otorgara el título de Ciudadano de los Estados Unidos de América.

En vista de que el señor Rodríguez es ciudadano panameño, y que en consecuencia no puede ser admitido como Ciudadano de los Estados Unidos de América, se le negó la solicitud.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Denegarse la solicitud del señor Rodríguez para que se le otorgara el título de Ciudadano de los Estados Unidos de América.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario,

TOMÁS ARIAS.

RESOLUCION NUMERO 158.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Relaciones Exteriores.—Número 158.—Panamá, 19 de Octubre de 1904.

En el mes de Agosto último, el señor J. J. Rodríguez, ciudadano panameño, presentó ante el Poder Ejecutivo Nacional una solicitud para que se le otorgara el título de Ciudadano de los Estados Unidos de América.

En vista de que el señor Rodríguez es ciudadano panameño, y que en consecuencia no puede ser admitido como Ciudadano de los Estados Unidos de América, se le negó la solicitud.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Denegarse la solicitud del señor Rodríguez para que se le otorgara el título de Ciudadano de los Estados Unidos de América.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario,

TOMÁS ARIAS.

RESOLUCION NUMERO 159.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Relaciones Exteriores.—Número 159.—Panamá, 19 de Octubre de 1904.

En el mes de Agosto último, el señor J. J. Rodríguez, ciudadano panameño, presentó ante el Poder Ejecutivo Nacional una solicitud para que se le otorgara el título de Ciudadano de los Estados Unidos de América.

En vista de que el señor Rodríguez es ciudadano panameño, y que en consecuencia no puede ser admitido como Ciudadano de los Estados Unidos de América, se le negó la solicitud.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Denegarse la solicitud del señor Rodríguez para que se le otorgara el título de Ciudadano de los Estados Unidos de América.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario,

TOMÁS ARIAS.

RESOLUCION NUMERO 160.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Relaciones Exteriores.—Número 160.—Panamá, 19 de Octubre de 1904.

En el mes de Agosto último, el señor J. J. Rodríguez, ciudadano panameño, presentó ante el Poder Ejecutivo Nacional una solicitud para que se le otorgara el título de Ciudadano de los Estados Unidos de América.

En vista de que el señor Rodríguez es ciudadano panameño, y que en consecuencia no puede ser admitido como Ciudadano de los Estados Unidos de América, se le negó la solicitud.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Denegarse la solicitud del señor Rodríguez para que se le otorgara el título de Ciudadano de los Estados Unidos de América.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario,

TOMÁS ARIAS.

RESOLUCION NUMERO 161.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Relaciones Exteriores.—Número 161.—Panamá, 19 de Octubre de 1904.

En el mes de Agosto último, el señor J. J. Rodríguez, ciudadano panameño, presentó ante el Poder Ejecutivo Nacional una solicitud para que se le otorgara el título de Ciudadano de los Estados Unidos de América.

En vista de que el señor Rodríguez es ciudadano panameño, y que en consecuencia no puede ser admitido como Ciudadano de los Estados Unidos de América, se le negó la solicitud.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Denegarse la solicitud del señor Rodríguez para que se le otorgara el título de Ciudadano de los Estados Unidos de América.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario,

TOMÁS ARIAS.

RESOLUCION NUMERO 162.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Relaciones Exteriores.—Número 162.—Panamá, 25 de Junio de 1904.

En el mes de Agosto último, el señor J. J. Rodríguez, ciudadano panameño, presentó ante el Poder Ejecutivo Nacional una solicitud para que se le otorgara el título de Ciudadano de los Estados Unidos de América.

En vista de que el señor Rodríguez es ciudadano panameño, y que en consecuencia no puede ser admitido como Ciudadano de los Estados Unidos de América, se le negó la solicitud.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Denegarse la solicitud del señor Rodríguez para que se le otorgara el título de Ciudadano de los Estados Unidos de América.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario,

TOMÁS ARIAS.

RESOLUCION NUMERO 163.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Relaciones Exteriores.—Número 163.—Panamá, 25 de Junio de 1904.

En el mes de Agosto último, el señor J. J. Rodríguez, ciudadano panameño, presentó ante el Poder Ejecutivo Nacional una solicitud para que se le otorgara el título de Ciudadano de los Estados Unidos de América.

En vista de que el señor Rodríguez es ciudadano panameño, y que en consecuencia no puede ser admitido como Ciudadano de los Estados Unidos de América, se le negó la solicitud.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Denegarse la solicitud del señor Rodríguez para que se le otorgara el título de Ciudadano de los Estados Unidos de América.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario,

TOMÁS ARIAS.

RESOLUCION NUMERO 164.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Relaciones Exteriores.—Número 164.—Panamá, 25 de Junio de 1904.

En el mes de Agosto último, el señor J. J. Rodríguez, ciudadano panameño, presentó ante el Poder Ejecutivo Nacional una solicitud para que se le otorgara el título de Ciudadano de los Estados Unidos de América.

En vista de que el señor Rodríguez es ciudadano panameño, y que en consecuencia no puede ser admitido como Ciudadano de los Estados Unidos de América, se le negó la solicitud.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Denegarse la solicitud del señor Rodríguez para que se le otorgara el título de Ciudadano de los Estados Unidos de América.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario,

TOMÁS ARIAS.

Alejo J. J. Rodríguez, Víctimo M. Hernández, Cuerpo de Policía Nacional.

Wong Thing Kay, Demolob, Escrich, Helvia y Bolados como expositores de Derecho, y a Abogados como Gutiérrez, Restrepo y Esquerre para sustentar su concepto de que es un principio general de Derecho el que establece el artículo 345 del Código Judicial para la constitución de poderes, y cita también, para darle mayor fuerza a su concepto, la amplitud que los legisladores dieron al artículo 2149 del Código Civil, referente al mandato.

Nunca ha dicho este Despacho, ni ha pensado siquiera decirlo, que el artículo 345 del Código Judicial no consagra un principio general sobre constitución de poderes. Reconocido por el contrario en Resolución número 21 de 16 del presente mes, cuya reconsideración se pide, la existencia de la regla general de que se trata y de la excepción que la confirma; mas como esta regla general establece que "ninguno puede representar a otro en juicio sino con poder otorgado con las formalidades legales", no se explica cuál sea la tendencia del postulante al sostener un principio que le es contraproducente por probar en su contra, una vez que el verdadero propósito del postulante es el de representar a un tercero sin el poder correspondiente. Y menos aun se explica este Despacho la cita de la amplitud que informa el artículo 2149 del Código Civil que dice: